

ACTA SESIÓN N° 202

En la ciudad de Santiago, a viernes 26 de noviembre de 2010, siendo las 15:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 80

Se integran a la sesión el Sr. Ricardo Sanhueza, Jefe de la Unidad de Admisibilidad y las abogadas analistas, Francisca Arancibia y Leslie Montoya.

Se da cuenta del examen de admisibilidad realizado a 18 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 80, celebrado el 26 de noviembre de 2010.

Al respecto, se informa la interposición de un recurso extraordinario de revisión por parte de la Policía de Investigaciones en contra de la decisión recaída en el amparo C178-10.

Por su parte, se somete a consideración del Consejo Directivo el examen de admisibilidad realizado al amparo C814-10, presentado en contra de la Dirección del Trabajo, respecto del cual se solicita saber si resulta necesario dar traslado a los terceros y, en caso afirmativo, a través del procedimiento regulado en el artículo 20 ó 25 de la Ley de Transparencia. Se consulta, además, si el amparo C833-10, presentado a través de correo electrónico, debe ser declarado admisible. Por último, se somete a consideración del Consejo el examen de admisibilidad realizado al amparo C845-10, presentado en contra de la Municipalidad de Temuco.

ACUERDO: Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan por unanimidad: a) Rechazar de plano el recurso extraordinario de revisión presentado por la Policía de Investigaciones en contra de la decisión recaída en el amparo C178-10; b) Dado que no corresponde a esta Corporación subsidiar a los organismos fiscalizados en su obligación de notificar a los terceros para que éstos manifiesten su oposición, se acuerda dar traslado al servicio reclamado y requerirle para que notifique a los terceros en conformidad al artículo 20 de la Ley de Transparencia respecto del amparo C814-10

y C845-10; en este último caso, sólo respecto del punto 9 de la solicitud de información; c) Declarar admisible y dar traslado al servicio reclamado del amparo C833-10; d) Aprobar, en lo demás, el examen de admisibilidad N° 80 realizado el 26 de noviembre de 2010 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Inicio proceso de Planificación Estratégica 2011 del Consejo para la Transparencia.

El Director General del Consejo, Sr. Raúl Ferrada, informa al Consejo Directivo el inicio del proceso de Planificación Estratégica para el año 2011. Al respecto, hace presente que las definiciones que a continuación se expondrán se elaboraron en conjunto con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a pocos meses de entrada en vigencia la Ley de Transparencia. En efecto, con la colaboración del BID se confeccionó un mapa estratégico a nivel de mandante, clientes, procesos internos y soporte y tecnología.

Así, comienza su exposición recordando el modelo de valor de Consejo, haciendo referencia a los procesos principales de la Corporación, esto es, a su proceso normativo, a su proceso de promoción, de fiscalización, de atención a clientes, de solución de conflictos y, nuevamente, al proceso normativo, todo lo cual se soporta en procesos tecnológicos.

Señala que su evaluación de estos procesos es, en general, positiva, pero con algunas brechas. En lo que se refiere a planificación, control y calidad, informa que éste está basado en reportes estadísticos con, cada vez, mayores y mejores datos. En materia de calidad, desde que se inició el modelo de desarrollo se generó un proceso de certificación con 5 procesos, uno por cada dirección. (En una primera fase la Unidad Admisibilidad, de Promoción y Clientes, Unidad de Compras y la propia Unidad de Planificación y Control). En este sentido, señala que la idea es que de aquí a 3 años estén certificados todos los procesos principales, de manera de ofrecer garantías de calidad, de trabajo estandarizado y de orientación al cliente. Además, constituye una excelente herramienta para obtener cada vez mejores niveles de servicio. Junto con lo anterior, con el trabajo realizado con la consultora EVERIS durante el año 2009, hoy se encuentran documentados, preliminarmente, 100 procesos del Consejo.

Por su parte, en el ámbito de la gestión del conocimiento, señala que hoy se cuenta con el trabajo que realiza la Unidad de Inteligencia de Negocios, perteneciente a la Dirección de Estudios, que ya ha arrojado algunos productos importantes. Por ejemplo, todo el desarrollo presupuestario y la fundamentación presentada por el Consejo en el proceso de planificación

presupuestaria. En estos momentos, por ejemplo, la Unidad de Inteligencia de Negocios está evaluando las metodologías de las audiencias y otras actividades del Consejo. Señala que este es un proceso nuevo y que en paralelo se está trabajando en su metodología con una empresa para generar instrumentos básicos, como el mapa de conocimiento.

En lo que respecta al ámbito de las comunicaciones, informa que hay una brecha importante en las comunicaciones internas, las que fundamentalmente, se despliegan en una intranet con cada vez mayor información y utilización, que, en todo caso, debe ser evaluada por los clientes internos. En el ámbito de las comunicaciones externas hoy sólo se cuenta con una pequeña oficina de prensa que asesora al Presidente en discursos y alimenta el sitio electrónico con noticias sobre decisiones, actividades de difusión y otros.

En el ámbito normativo, informa que se han dictado un total de 9 instrucciones generales a la fecha. De éstas, la más sustantiva es la de transparencia activa, cuyo proceso de creación -que incluyó un período de consulta pública e involucró la participación de diversas direcciones y unidades- le ha permitido a este Consejo posicionarse a través de actividades de difusión y capacitación. Además, se está ocupando como herramienta para el proceso de fiscalización realizada por la Dirección de Fiscalización de este Consejo.

Sin perjuicio de lo anterior, el proceso de formulación de instrucciones generales ha sido más bien reactivo, no existiendo una agenda explícita al respecto ni un nexo claro con las decisiones emitidas por este Consejo. Estima que este es el corazón del negocio del Consejo y tiene un potencial muy importante, por lo que llama a planificar una agenda sobre la materia para que esta potestad adquiera el mayor impacto posible.

Al respecto, el Consejero Ferreiro solicita analizar cuál es el potencial real de las instrucciones generales, dado que, a su juicio, éstas sólo se pueden dictar en el ámbito del derecho de acceso a la información y transparencia activa. Señala que quizás el potencial sí es más evidente con la posibilidad de dictar recomendaciones, no obstante el peso de éstas es menor que el de una instrucción. El Director General, Sr. Ferrada, opina que, efectivamente, el campo de acción con las instrucciones es restringida. Sin embargo, cree que el rol normativo, entendido en términos amplios, como el despliegue de acciones modeladoras del sistema, pueden tener un efecto muy eficaz. A modo de ejemplo, relata el impacto obtenido con la sola remisión de la encuesta sobre protección de datos personales, que produjo un efecto regulatorio importante aumentando los niveles de cumplimiento de las obligaciones de los servicios en ese ámbito, tal como la de registrar las bases de datos de su responsabilidad en el Registro Civil.

Los Consejeros estiman que sin perjuicio que la beta normativa sea restringida, se muestran contestes en que se explore la posibilidad de potenciar la Unidad de Normativa y Regulación, solicitando, además, que esta Unidad trabaje en la consolidación de la jurisprudencia del Consejo.

El Consejero Jaraquemada, por su parte, señala que sin perjuicio de lo anterior, deben solucionarse algunos problemas más domésticos antes de aspirar a realizar todas las funciones que se proponen, en particular en el ámbito de la resolución de amparos, en el sentido de disminuir los tiempos de tramitación y de redacción de decisiones.

El Director General toma nota de las observaciones para considerarlas en el proceso de planificación del año 2011, haciendo presente que está previsto para una próxima sesión ordinaria exponer un plan de mejoras en el ámbito de la tramitación de amparos que considera los puntos señalados.

En el ámbito de la promoción y atención a clientes, señala que se han llevado a cabo un promedio de 15 actividades mensuales con de 4000 capacitados a lo largo del país. Cree que es una Unidad de mucha acción, con una muy buena capacidad de ejecución, que habría que complementar con planificación para el próximo período y evaluación de efectividad de los canales de difusión en actual uso. Estima, también, que esta Unidad debe continuar en el camino del posicionamiento y que resulta primordial que se coordine en forma permanente con la Unidad de Comunicaciones.

En el ámbito de la fiscalización, hace presente que con la llegada de la Directora de Fiscalización se ha generado una gestión muy positiva. Se advierte un muy buen primer proceso de fiscalización, ordenado, bien diseñado y comunicado y que, además, ha generado una saludable preocupación en el Gobierno. Informa que en el 2011 se iniciará el proceso de fiscalización a los municipios y se diseñará el modelo de fiscalización al derecho de acceso a la información.

Frente a una pregunta referida al ámbito de la solución de conflictos, agrega que la dotación actual de la Unidad de Reclamos resulta suficiente para hacerse cargo del ingreso promedio mensual que actualmente se está recibiendo, que se ha incorporado tecnología y que hay capacidad para despachar más casos de los que ingresan. Además, señala que la mayor parte de los casos que se presentan al Consejo Directivo son firmados en la misma sesión que se analizan. Si bien aún existen algunos problemas, se espera que la implementación de los coordinadores y otras medidas que se explicarán en detalle en una próxima sesión de Consejo, ayuden a agilizar la tramitación de casos y a aumentar el volumen de producción.

Finalmente, el Director General explica los próximos pasos del proceso de planificación.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto.

3.- Resolución de amparos y reclamos.

Se deja constancia en acta que, siendo las 17:30 horas, el Consejero Olmedo se retira de la sesión.

Se integran a la sesión el Sr. Enrique Rajevic y el Sr. Andrés Herrera, Director Jurídico y Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

a) Amparo C381-10 presentado por doña Marcia Morales Gómez en contra de la Dirección General de Aguas de la Región de Los Lagos (Analista M. Jaraquemada)

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 23 de junio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al Director General de Aguas de la Región de los Lagos y, posteriormente, al órgano derivado, el Instituto Geográfico Militar. Al respecto, señala que el Director General de Aguas presentó sus descargos y observaciones el 29 de julio de 2010, en tanto que el Instituto Geográfico Militar (IGM) lo hizo el 19 de octubre de 2010. Por último, señala que dada la derivación que se hizo al IGM), se contactó a la reclamante, mediante correo electrónico de 23 de agosto de 2010, para solicitarle su pronunciamiento acerca de si habría recibido las respuesta tanto de la DGA como del IGM y si se encontraba conforme con éstas.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el reclamo de doña Marcia Morales Gómez en contra de la Dirección General de Aguas, de la Región de Los Lagos y del Instituto Geográfico Militar, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña Marcia Morales Gómez, al Director Regional de Aguas de la Región de Los Lagos y al Director del Instituto Geográfico Militar.

b) Amparo C496-10 presentado por el Sr. Álvaro Pérez Castro en contra de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, SBIF.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 2 de agosto de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 26 de agosto de 2010. A continuación, da cuenta de resultado de la medida para mejor resolver acordada por este Consejo en su sesión ordinaria N° 183, celebrada el 21 de septiembre de 2010, por medio de la cual se solicitó al Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras que remitiera la información relacionada con los denuncios de siniestros a raíz del terremoto de este año.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el reclamo de don Álvaro Pérez Castro en representación de Crawford Chile Liquidadores de Seguros Ltda. o UNACO en contra de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por los fundamentos señalados precedentemente, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Álvaro Pérez Castro, en representación de Crawford Chile Liquidadores de Seguros Ltda. o UNACO, y al Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

c) Amparo C597-10 presentado por doña María Castro Pérez en contra de la Universidad del Bío-Bío.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 2 de septiembre de 2010 y que, previo requerimiento de subsanación, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, procediéndose a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 3 de noviembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por doña María Castro Pérez en contra de la Universidad del Bío Bío, atendida la extemporaneidad de la respuesta de este órgano, no obstante considerar entregada la información requerida; 2) Representar al Rector de la Universidad del Bío Bío, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, en los términos expuestos en el considerando 5) de esta decisión; 3) Requerir al Rector de la Universidad del Bío Bío para que incorpore en la página web de la Universidad del Bío Bío, de manera completa y actualizada al mes de noviembre del presente año toda aquella información que no se encuentra disponible en su sitio web, de acuerdo a lo señalado en el considerando sexto, literal a), de esta decisión y, en general, aquella información señalada en las Instrucciones Generales números 4, 7 y 9 de este Consejo, en la forma dispuesta por esas mismas normas. Asimismo se requiere que actualice dentro de los primeros diez días de cada mes dicha información; 4) Recomendar al Rector de la Universidad del Bío Bío, como buena práctica, publicar en su sitio web la información relativa a su personal y remuneraciones con respecto a los meses anteriores a noviembre del presente año, conforme al estándar legal propio del deber de transparencia activa, y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña María Castro Pérez y al Rector de la Universidad del Bío Bío

d) Amparo C610-10 presentado por el Sr. Manuel Flores Contreras en contra de la Municipalidad de Viña del Mar.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial de Llanquihue y recibido por este Consejo el 6 de septiembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 8 de octubre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo de don Manuel Flores Contreras en contra de la Municipalidad de Viña del Mar; 2) Requerir a la Alcaldesa de la Municipalidad de Viña del Mar, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia, para que entregue a don Manuel Flores Contreras, la información requerida, esto es, la base de datos de las patentes emitidas por su municipio excluyéndose el RUT de los contribuyentes de patentes municipales que son personas naturales; 3) Requerir a la Alcaldesa de la Municipalidad de Viña del Mar: a) Cumplir el presente requerimiento, en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma, y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Manuel Flores Contreras y a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Viña del Mar

e) Amparo C645-10 presentado por el Sr. Nelson Gaete Gijón en contra del Ministerio de Salud.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 14 de septiembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al Ministro de Salud, con copia al Subsecretario de Redes Asistenciales y a la Subsecretaria de Salud Pública, esta última quien presentó sus descargos y observaciones el 15 de octubre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo presentado por don Nelson Gaete Quijón en contra del Ministerio de Salud, fundado en que dicho órgano no entregó la información relativa a las remuneraciones del Ministro de Salud, de la Subsecretaria de Salud Pública y de la Subsecretaria de Redes Asistenciales, percibidas durante los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2010; 2) Requerir a la Sra. Subsecretaria de Salud Pública y al Sr. Subsecretario de Redes

Asistenciales, según corresponda, para que: a) Entreguen a don Nelson Gaete Quijón la información indicada en el punto anterior, con el nivel de detalle establecido para las remuneraciones de su personal en la Instrucción General N° 9 de este Consejo, dado que ella fija el estándar de publicidad de la información requerida; b) Incorporen en la página web del Ministerio de Salud, en lo sucesivo, de manera completa y actualizada toda aquella información que no se encuentra disponible en su sitio web, de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo, literal a), de esta decisión y, en general, aquella información señalada en las Instrucciones Generales números 4, 7 y 9 de este Consejo, en la forma dispuesta por esas mismas normas y c) Den cumplimiento a lo resuelto en el literal a) precedente dentro del plazo de 5 días, contados desde que la presente decisión se encuentre ejecutoriada, y a lo dispuesto en el literal b), a contar de la siguiente actualización de la información que debe publicar en virtud de los deberes de transparencia activa desde que esta decisión se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documento en que conste la entrega de información a este Consejo, al domicilio ubicado en Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 3) Representar a la Subsecretaria de Salud Pública y a la Subsecretaria de Redes Asistenciales que los requerimientos de información pública deben ser respondidos dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia; 4) Recomendar a la Subsecretaria de Salud Pública y la Subsecretaria de Redes Asistenciales como buena práctica publicar en su sitio web la información relativa a su personal y remuneraciones con respecto a los meses anteriores a noviembre del presente año, de la forma señalada en la letra b) precedente y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Nelson Gaete Quijón, a la Sra. Subsecretaria de Salud Pública, al Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales y al Sr. Ministro de Salud.

f) Amparo C453-10 presentado por el Sr. Jorge Serani Mostazal en contra de Carabineros de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 20 de julio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 13 de

septiembre de 2010. Por último, informa que como consecuencia de la gestión útil realizada por este Consejo, Carabineros de Chile acompañó copia de todos los contratos de telefonía celebrados entre su institución y ENTEL, vigentes al 6 de febrero de 2008, con sus respectivas modificaciones y ampliaciones, bajo la reserva del artículo 26 de la Ley de Transparencia.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo presentado por don Jorge Serani Mostazal en contra de Carabineros de Chile; 2) Requerir al Sr. Director General de Carabineros de Chile a que: a) Entregue al reclamante copia del cuerpo mismo del contrato y de sus Anexos 4, 5, 6, 7, 8 y 9, y Anexo de Servicios N° 1, suscritos entre Carabineros de Chile y ENTEL, conforme a lo señalado en el considerando 15) anterior, resguardando debidamente los datos personales de contexto que dichos documentos puedan contener, de acuerdo a la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; b) Entregue al reclamante listado de las personas jurídicas o naturales, de la totalidad de servicios de grúa que operaban el día 6 de febrero de 2008 en las distintas Comisarías del país, resguardando debidamente los datos de carácter personal de estas últimas, de acuerdo a lo señalado en el considerando 23) del presente acuerdo y c) De cumplimiento a lo resuelto dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, entregando al reclamante la información requerida según lo indicado en los literales a) y b) anteriores, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, y enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Jorge Serani Mostazal y al Sr. Director General de Carabineros de Chile.

g) Amparo C556-10 presentado por doña Mariela Vásquez Arroyo en contra de la Municipalidad de Gorbea.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue

presentado ante este Consejo el 19 de agosto de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 14 de septiembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por doña Mariela Vásquez Arroyo en contra de la Municipalidad de Gorbea, por los fundamentos indicados en la parte considerativa del presente acuerdo y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Mariela Vásquez Arroyo y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Gorbea.

h) Amparo C678-10 presentado por doña Teresa Zott Oviedo en contra de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 30 de septiembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 26 de octubre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo presentado por doña Teresa Zott Oviedo en contra de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo y requerir a su Directora Nacional que: a) Dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, entregue a la reclamante la información requerida en su solicitud de acceso, salvo el Reglamento del Programa Especial de Becas destinado a estudiantes de escasos recursos, que regula la Beca de Integración Territorial, por lo indicado

en el considerando 5) de esta decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; b) Active los links que constan en la planilla de información relativa a programa de subsidios y otros beneficios, en los términos y oportunidad indicados en el considerando 2º de la parte considerativa del presente acuerdo y c) Envíe copia de los documentos en que conste la entrega de información a este Consejo y comunique la activación de los links señalados al domicilio Morandé N° 115, piso 7º, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Teresa Zoot Oviedo y a la Sra. Directora Nacional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

4.- Resuelve reposición administrativa.

a) Reposición administrativa interpuesta por la Municipalidad de El Monte en contra de la decisión recaída en el amparo C58-10.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, informa que el 26 de octubre de 2010 el Alcalde de la Municipalidad de El Monte, dedujo, dentro de plazo legal, recurso de reposición administrativo en contra de la decisión recaída en el amparo C58-10, solicitando la enmienda del numeral IV de su parte resolutive, en la que se acordó instruir un sumario administrativo en su contra.

A continuación, los Consejeros analizan los antecedentes aportados tanto por la recurrente como por el reclamante, y se pronuncian sobre el fondo del recurso.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente

1) Acoger el recurso de reposición administrativo deducido por la Municipalidad de El Monte en contra de la decisión recaída en el amparo Rol C58-09, de 5 de octubre de 2010, interpuesto por don Pío Ortega Reyes en contra de la recurrente, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, y dejar sin efecto únicamente su punto IV resolutive y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Pío Ortega Reyes y al Alcalde de la Municipalidad de El Monte.

Voto disidente.

Decisión acordada con el voto disidente del Presidente de este Consejo don Raúl Urrutia Ávila, quien estima que el presente recurso debió rechazarse por las siguientes razones: 1) Que, a su juicio, las alegaciones del recurrente no constituyen antecedentes aptos ni suficientes que permitan modificar lo resuelto, en orden a instruir un sumario administrativo en contra del Alcalde de la Municipalidad de El Monte, en ejercicio de sus atribución prevista en el artículo 49 de la Ley de Transparencia, por cuanto los hechos y actos de que da cuenta en su impugnación, considerando que se produjeron o ejecutaron con posterioridad a lo requerido por este Consejo, no pueden tener el mérito necesario para descartar o excluir la hipótesis de que la actitud del municipio en la tramitación de la solicitud de acceso que da origen al amparo Rol C58-10 haya consistido en una denegación infundada de la información. Que, por el contrario, la circunstancia de haber realizado acciones tendientes a proporcionar la información requerida con posterioridad a la decisión de este Consejo permite reafirmar que su denegación carecía de fundamento; 2) Que, además, que, no obstante los breves plazos fijados para la entrega de la información requerida en las decisiones de los amparos, C146-10 (5 días hábiles) y C308-10 (5 días hábiles), acordadas por esta corporación el 6 y 20 de julio de 2010, respectivamente, el recurrente, dilató el cumplimiento de las mismas, aun cuando la Unidad de Promoción y Clientes de este Consejo le hizo presente esta situación, según consta en los registros electrónicos que lleva este Consejo para tales efectos, lo que ratifica la persistencia de la actitud del municipio reclamado en la tramitación de dichos amparos, lo que denota una actitud contumaz por parte del municipio reclamado en el amparo C58-10 en orden a no dar cumplimiento cabal y oportuno a lo acordado por este Consejo y 3) Que, por todo lo señalado precedentemente, debió rechazarse el recurso de reposición interpuesto por el Alcalde de la Municipalidad de El Monte, por cuanto no añade nuevos antecedentes que conlleven a dejar sin efecto la decisión de este Consejo de instruir un sumario administrativo tendiente a determinar si la actitud de dicha autoridad edilicia configura o no una denegación infundada de información en la tramitación de las solicitud de la especie, en contravención a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Transparencia.

Siendo las 19:00 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO